

variante línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación "San Quintín".
- e) Presupuesto: 1.387.973

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-11.958.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.595

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Albelda de Iregua, c/ Ctra. de Soria, Km. 323.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación fábrica de escayolas.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2/20 KV y centro de transformación interior de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 10.017.921

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.769.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Convenio Colectivo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño III.B.999

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 7.10.86, y recibido en esta Dirección Provincial el 20.10.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de octubre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SUPERMERCADOS SABECO, S.A. PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados Sabeco, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1: Ambito territorial.— El presente Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo de Supermercados Sabeco, S.A., que se encuentren en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2: Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3: Ambito temporal.— Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1986, teniendo un periodo de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1987, para todo su articulado, a no ser que algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4: Denuncia.— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5: Comisión Paritaria.— Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas

partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6: Reglamentación aplicable.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7: Compensación y Absorción.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8: Condiciones más beneficiosas.— Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si estas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9: Garantías ad personam.— Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

#### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES

Artículo 10: Remuneraciones.— Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos: — Antigüedad.  
— Gratificaciones.  
— Horas Extraordinarias.

Artículo 11: Salario Base.— Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 8,5% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1986 (Enero-Diciembre), superase el 8,50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987.

Artículo 12: Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de un amensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14: Beneficios.— La participación de beneficios seá por el